

RESOLUCIÓN No.

(13 ABR 2023)

0212

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DE OFICIO LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN N°1234 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022 “POR LA CUAL SE OTORGA VIABILIDAD AMBIENTAL A UN PROYECTO, SE IMPLEMENTAN UNAS MEDIDAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No.4992 de 22 de julio de 2022, el Municipio de Santiago de Tolú a través de su alcalde municipal, hace entrega de los estudios ambientales del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA MARINA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE”, elaborado de acuerdo a los términos de referencia enviados mediante oficio N°02895 de 29 de abril de 2022 emitido por CARSUCRE.

Que mediante Auto N°0859 de 4 de agosto de 2022 se admitió la solicitud presentada por el Municipio de Santiago de Tolú a través de su alcalde municipal, consistente en los estudios ambientales del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA MARINA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE”, del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA MARINA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE”, a localizarse en el Municipio de Tolú – Sucre. Adicionalmente se ordenó remitir el expediente N°138 de 4 de agosto de 2022 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que profesionales de acuerdo al eje temático, practicara visita y rindiera Informe Técnico en el que se determine las medidas de manejo ambiental a imponer por parte de la Corporación al Municipio de Santiago de Tolú, para el desarrollo del proyecto. Para lo cual se le concedió el término de veinte (20) días. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros practicó visita el día 5 de agosto de 2022 y rindió el Concepto Técnico N°0309 de 23 de agosto de 2022, en el cual se conceptuó lo siguiente:

“CONCEPTÚA

1. *Es factible otorgar viabilidad ambiental al Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DE LA MARINA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE” presentado por El Municipio de Santiago de Tolú identificado con NIT No. 892.200.839-7, representante legal y constitucionalmente por su alcalde, cuyo objetivo principal es ser una Marina Urbana, multipropósito que este en capacidad de atender el mercado internacional, nacional y local, así como a operadores turísticos náuticos y a las embarcaciones que atienden a los barcos que usan los servicios de los puertos marítimos comerciales autorizados en el área.*



0212

13 APR 2023



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

2. El peticionario del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA MARINA DEL GOLFO DEL MORROSQUILLO”, deberá implementar y cumplir las siguientes medidas y obligaciones de manejo ambiental: (...)”

Que mediante Resolución N°1234 de 2 de septiembre de 2022 expedida por CARSUORE, se otorgó viabilidad ambiental al proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA MARINA DEL GOLFO DEL MORROSQUILLO”, se implementaron unas medidas de control y seguimiento, y se tomaron otras determinaciones.

Que mediante memorando de fecha 3 de marzo de 2023 de la Secretaría General, se solicitó a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros dieran cumplimiento al artículo vigésimo séptimo de la Resolución N°1234 de 2 de septiembre de 2022 “Por la cual se otorga viabilidad ambiental a un proyecto, se implementan unas medidas de control y seguimiento, y se toman otras determinaciones”. Para lo cual, debían tener en cuenta todas las referencias técnicas del proyecto, recomendándosele desde el área jurídica, tener presente los términos de referencia para los proyectos de construcción de obras marítimas duras de control y protección costera, y de regeneración de dunas y playas, y de conformidad con ello, tomar en consideración toda la descripción técnica del proyecto, en el cual se encuentran referenciadas actividades propias de un Estudio de Impacto Ambiental – EIA.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros rindió el Concepto Técnico N°0054 de 16 de marzo de 2023, en el cual se expone lo siguiente:

“OBJETIVO DEL CONCEPTO

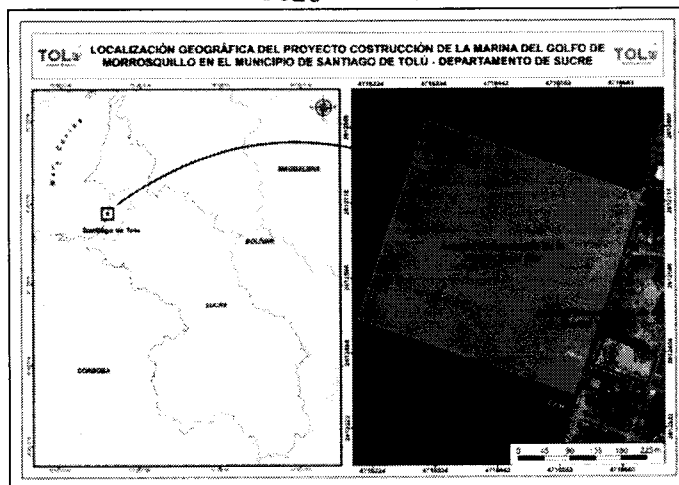
Concepto técnico de análisis de las actividades y obras del proyecto “**Construcción de la marina del golfo del Morrosquillo, ubicada en el municipio de Santiago de Tolú, departamento de sucre**” del expediente No. 138 de 4 de agosto de 2022 sobre en atención del memorando emanado por la Secretaria General de 03 de marzo de 2023, por el cual se solicita a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizar concepto técnico de seguimiento de evaluación teniendo en cuenta la información presentada por la Alcaldía Municipal de Santiago de Tolú en el oficio con radicado interno No. 4992 del 22 de julio 2022.

Localización del área de interés

El predio destinado para el proyecto Construcción de la Marina del Golfo del Morrosquillo, ubicado en el Municipio de Santiago de Tolú en las coordenadas de referencia en origen único nacional **N: 2612665.044 – E: 4716676.801**

Tabla 1. Coordenadas del área.

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N	E	
A	2612665.107	4716676.680	Proyecto “Construcción de la Marina del Golfo del Morrosquillo, ubicada en el municipio de Santiago de tolú, departamento de Sucre
B	2612380.947	4716577.461	
C	2612514.009	4716199.343	
D	2612797.249	4716298.253	



0212

Figura 1. Localización geográfica del proyecto.

CONSIDERACIONES

El día 27 de enero del año en curso, previo a algunas dudas sobre el proyecto denominado **MARINA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ – DEPARTAMENTO DE SUCRE**, se procedió a solicitar concepto sobre la exigibilidad y competencia de trámite de licencia ambiental ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y ante la Dirección de Asuntos Sectoriales y Urbanos -DASU- del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible amparado en los documentos aportados del proyecto.

La disyuntiva principal al respecto del proyecto, recaía sobre la finalidad de la obra como marina, la cual, de forma taxativa, no se encontraba descrita en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3, los cuales describen las competencias en la materia desde la ANLA y desde las CAR, respectivamente.

De forma explícita, el Artículo 2.2.2.3.2.3 del mismo decreto, mediante el cual se establecen las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, para otorgar licenciamiento ambiental, establece en su numeral 5 los proyectos, obras o actividades del sector Marítimo y Portuario (Negrilla fuera de texto) sujetos a tal medida, a saber: a) La construcción, ampliación y operación de puertos marítimos que no sean de gran calado; b) Los dragados de profundización de los canales de acceso a los puertos que no sean considerados como de gran calado y c) La ejecución de obras privadas relacionadas con la construcción de obras duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas.

A su vez, el Artículo 2.2.2.3.2.2 del citado decreto establece la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para el otorgamiento de Licencias ambientales. En este sentido, el numeral 6 del mismo es claro al establecer los proyectos, obras o actividades del sector Marítimo y Portuario (Negrilla fuera de texto) sujetos a tal medida, a saber: a) La construcción o ampliación y operación de puertos marítimos de gran calado; b) Los dragados de profundización de los canales de acceso a puertos marítimos de gran calado y c) La estabilización de playas y de entradas costeras.

Por otra parte, el numeral 8.4. del mismo artículo, fijó que proyectos de inversión pública para “la construcción de obras marítimas duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas” (subrayado fuera de texto) requerían de licencia ambiental; hecho que desde una interpretación normativa, se asoció al desarrollo de obras marítimas duras que guardaran relación



0212

13 ADO 2022



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

con la construcción de dunas y playas, mas no aquellas obras asociadas al objetivo primordial de resguardar embarcaciones (como lo es una marina).

El proyecto en cuestión, a la luz de los artículos y numerales antes mencionados, no se enmarcó dentro de ninguna de esas categorías en ninguna de las dos competencias que establecen los artículos citados, hecho por el cual se consideró la no necesidad de licencia ambiental y la obtención de una viabilidad ambiental ante esta Corporación mediante oficio 02895 de 29 de abril de 2022.

Ante las dudas de ausencia de especificidad de obras como marinas en el Decreto 1076/2015 y la interpretación normativa que se asociaba a la finalidad de la obra y con la respuesta obtenida de ANLA con el radicado 2023038721-2-000 de 27 de febrero de 2023 y radicado interno 1244 de 28 de febrero de 2023, en el que se evidencia de forma explícita que “teniendo en cuenta la descripción del proyecto de su consulta, este se enmarca en lo dispuesto en numeral 8 Ejecución de obras públicas, subnumeral 8.4 la construcción de obras marítimas duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas. Dicho esto, es necesario que el interesado solicite el respectivo trámite de obtención de licencia ambiental ante esta Autoridad Nacional...”, se realizó una revisión del proyecto desde la óptica normativa de obras duras en general.

El proyecto en mención tiene dentro de su desarrollo la Construcción de la Marina del Golfo de Morrosquillo, a continuación, se relacionan los aspectos más importantes de la ubicación y actividades constructivas de este:

A. Localización del proyecto

El proyecto de construcción de la Marina del Golfo de Morrosquillo, se ubica en el área perimetral del casco urbano del municipio Santiago de Tolú, entre las calles 25 y 27ª, situado en la línea de playa del Mar Caribe, en el Departamento de sucre. El proyecto comprende un área de 300m lineales y se localiza en las siguientes coordenadas:

Tabla 2. Coordenadas geográficas del proyecto.

Puntos	Magna Sirgas- Origen Oeste		Coordenadas Geográficas	
	Este	Norte	Longitud	Latitud
1	1164235,478	1546523,88 1	75°34'54,434"W	9°32'5,292" N
2	1164139,603	1546238,52 8	75°34'57,617"W	9°31'56,021"N
3	1163759,908	1546367,14 2	75°35'10,045"W	9°32'0,259" N
4	1163855,468	1546651,55 8	75°35'6,872"W	9°32'9,500" N

Fuente: Estudio Ambiental Marina del Golfo (2022).

El proyecto ubicado en el predio con código catastral 70820-01-000000-0025-0004-0-00000000 es compatible con los usos del suelo establecidos en el Plan de desarrollo territorial del Municipio de Santiago de Tolú, aprobado mediante Acuerdo No 004 del 1o de julio de 2020. Así mismo, el área del proyecto no se traslapa con territorios ancestrales declarados legalmente, recaudos indígenas o presencia de comunidades indígenas o de etnias.

B. Fases y actividades del proyecto

En la presente sección, se describen las principales actividades que se desarrollaran para la ejecución del proyecto de Construcción de la marina del Golfo

de Morrosquillo, ubicada en el municipio de Santiago de Tolú – departamento de Sucre.

Fase de construcción: La Marina del Golfo de Morrosquillo, contará inicialmente con una capacidad total de 140 puestos para embarcaciones, que serán distribuidas en 120 puestos para atraques en agua y 20 dentro de la Marina seca, con el objetivo de que se pueda realizar mantenimiento preventivo o correctivo a las embarcaciones que hagan uso de la Marina (Ver Figura 2).



Figura 1. Área de construcción de la Marina del Golfo de Morrosquillo
Fuente: Estudio Ambiental Marina del Golfo (2022).

Adicionalmente a esto, se prestará servicios especializados para las embarcaciones y sus navegantes, ubicando dentro del área marítima unos muelles flotantes, una zona para abastecimiento de combustible y consumibles; en tierra una zona administrativa, parqueaderos y una zona comercial que ayude al mantenimiento y sostenibilidad futura del proyecto.

Se plantea una Marina Urbana multipropósito, que cumpla con los estándares del mercado internacional, nacional y local. Por lo anterior dentro del proyecto se establecen como actividades principales las siguientes:

Construcción de obras en la dársena para la protección de embarcaciones: Las obras de protección, contarán con la construcción de dos espolones, uno ubicado en la calle 25 con una estructura de 350 metros, otro en la calle 27 con 230 metros de largo y un "rompeolas" paralelo a la línea de playa de 200 m de largo; los cuales serán elaborados con material rocoso de tipo caliza, cuya sección transversal estará conformada por un núcleo de rocas de 0,18 metros, coraza secundaria con rocas de hasta 0,58 m y la coraza principal de 0,68 m de diámetro. Estas obras se realizarán con el objetivo de controlar la erosión de la playa, el oleaje en la zona de amarres y de garantizar el calado necesario para los diferentes tipos de embarcaciones (negrilla fuera de texto). Ver Figura 3.

Cabe resaltar que, sobre los dos espolones, se proyectó la pavimentación en concreto hidráulico, ya que, serviría para el transporte, cargue y descargue de embarcaciones y de acceso al helipuerto.

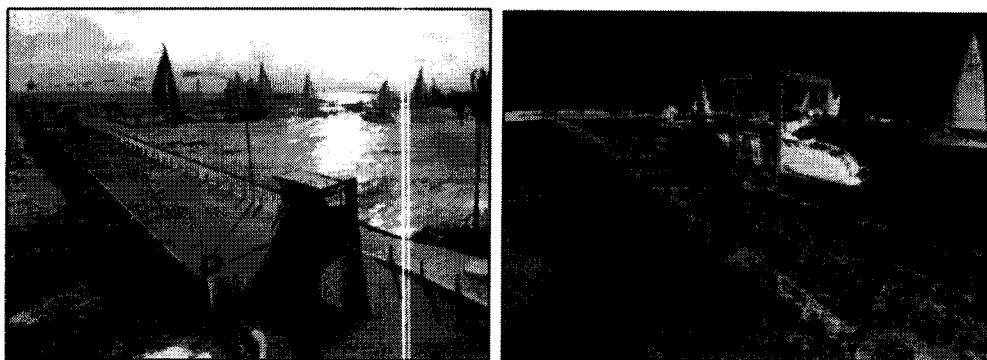


Figura 3. Obras de Protección

Fuente: Estudio Ambiental Marina del Golfo (2022).

Construcción de Muelles Flotantes y Muelles Fijos: Se construirán los muelles flotantes con soporte en estructura metálica de aluminio marino, flotadores en polietileno de alta densidad y piso o deck en madera. Además, se equiparán 120 amarres para embarcaciones de hasta 50 pies de eslora y 3 amarres para mega yates de hasta 120 pies de eslora.

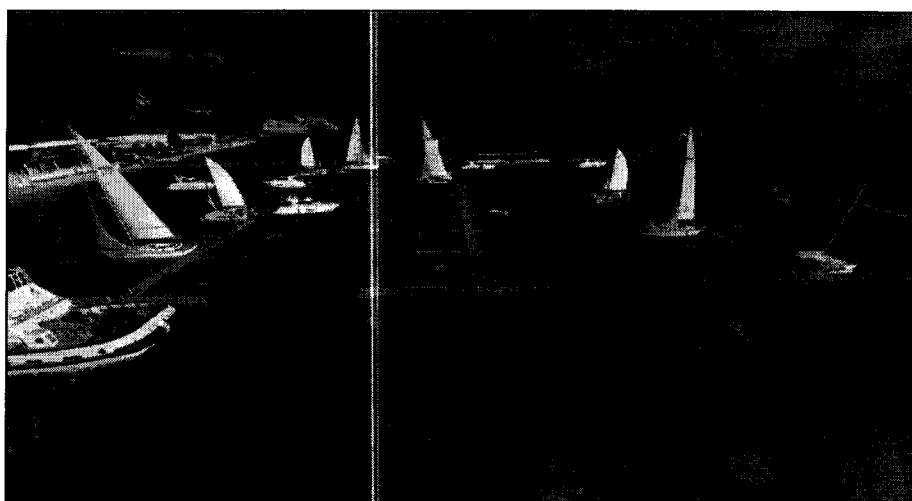


Figura 4. Muelles fijo y flotante

Fuente: Estudio Ambiental Marina del Golfo (2022).

13 ABR 2023

0212

Rampa de botado de embarcaciones: Esta rampa conecta la estación de la marina seca con la marina en agua y será construida con material permanente tipo concreto reforzado.

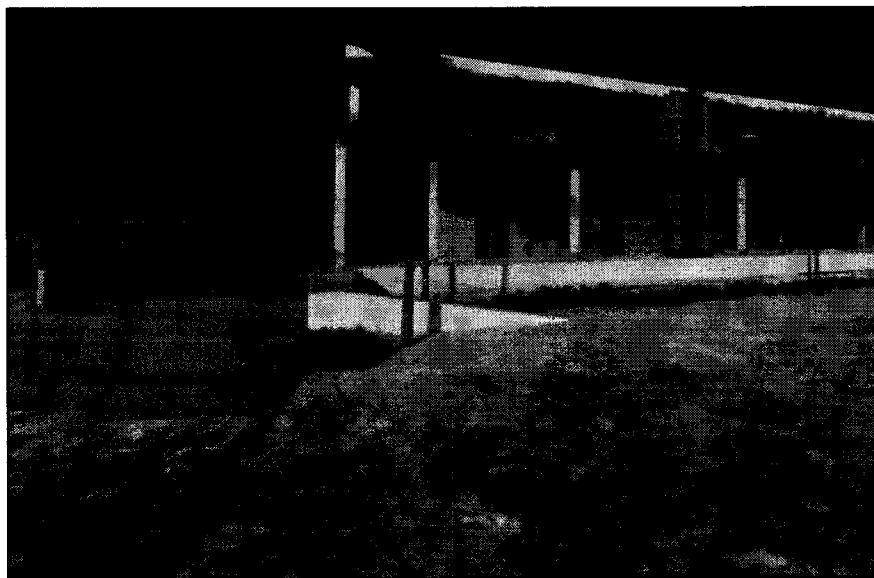


Figura 5. Rampa de conexión de la marina seca a la marina en agua
Fuente: Estudio Ambiental Marina del Golfo (2022).

Construcción de Helipuerto: El helipuerto estará ubicado en el **extremo del espolón de la calle 25 y tendrá un área de 200 m²**, con una plataforma en pavimento de concreto hidráulico y fue planificado con el fin de brindar una conexión para transporte aéreo.

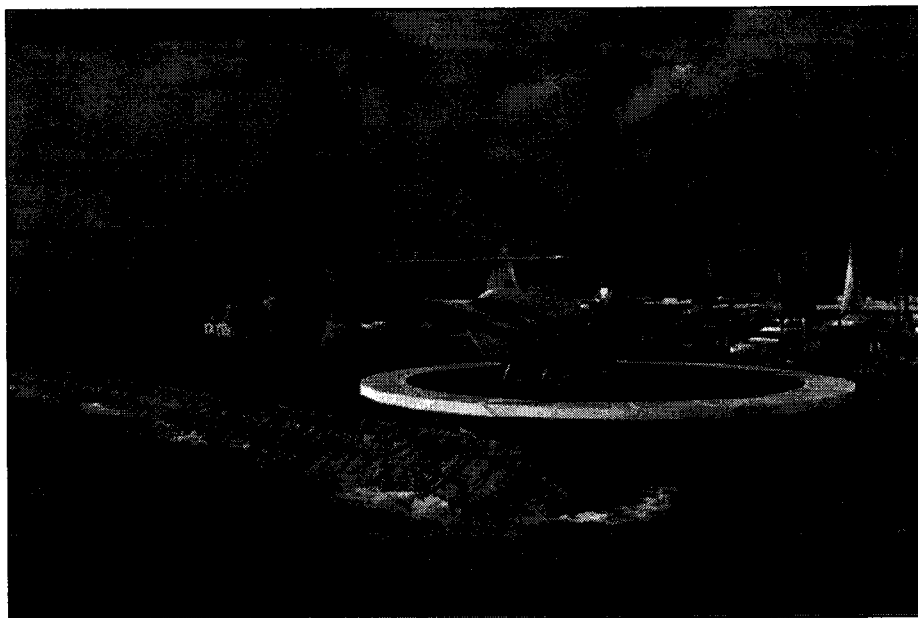


Figura 6. Zona de helipuerto
Fuente: Estudio Ambiental Marina del Golfo (2022).

Construcción de Zona administrativa: Se localizará en el primer piso de la edificación proyectada y contará con un área de 82 m² donde estará ubicada la recepción, un lobby de acceso y la administración general de la marina.



Figura 7. Zona administrativa

Fuente: Estudio Ambiental Marina del Golfo (2022).

Construcción de Zona Comercial: Se localizará en el segundo piso de la edificación proyectada y contará con un área total de 692 m², conformada por 2 locales comerciales, 1 restaurante y una zona de baños. Estas, fueron concebidas como un área comercial, para prestar servicios de restaurantes y cafeterías, por esto se le diseñó a cada espacio las conexiones de redes de servicios públicos necesarios para su buen funcionamiento.

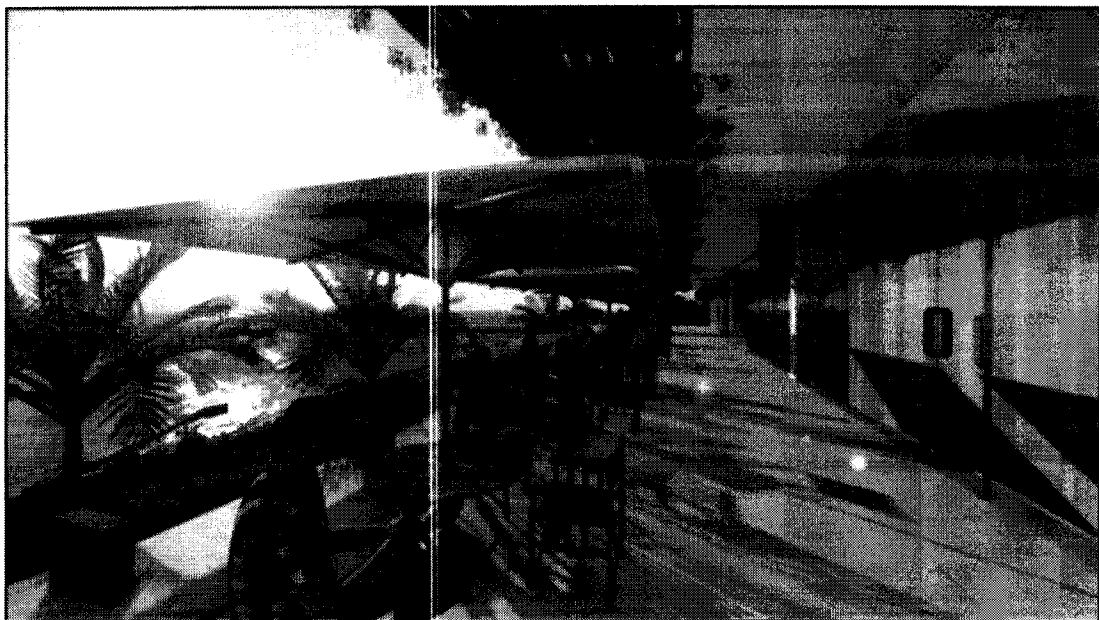


Figura 8. Zona comercial

Fuente: Estudio Ambiental Marina del Golfo (2022).

Construcción Zona de Servicios (Baños, Lavandería, etc): Se ubicará en la planta del primer piso de la edificación proyectada y contará con área de 91 m², la cual fue diseñada para que los usuarios de las instalaciones, turistas o dueños de embarcaciones puedan acceder a zonas de lavado de ropa, duchas y baños. También, podrán acceder a esas instalaciones personal administrativo y personas locales que requieran un servicio de la marina.

13 ABR 2023

0212

Construcción de Marina Seca y Taller: Se construirá una marina seca que permitirá un varado en seco y cubierto, que minimizará los mantenimientos de la embarcación al protegerla de las principales causas de desgaste y deterioro como son el sol y el salitre. La marina seca contará con una capacidad de 20 embarcaciones a motor de hasta 25 pies de eslora y 5 metros de manga. Será una estructura metálica con cubierta que se construirá cercano a los muelles y espolones para facilitar las operaciones de varada y botado de las embarcaciones y también tener fácil acceso al tráfico rodado para el transporte de las embarcaciones por tierra. La marina seca contará con una grúa pórtico para el almacenamiento en los nichos de estantería. También contará con un área de taller para realizar mantenimiento preventivos u correctivos a las embarcaciones.

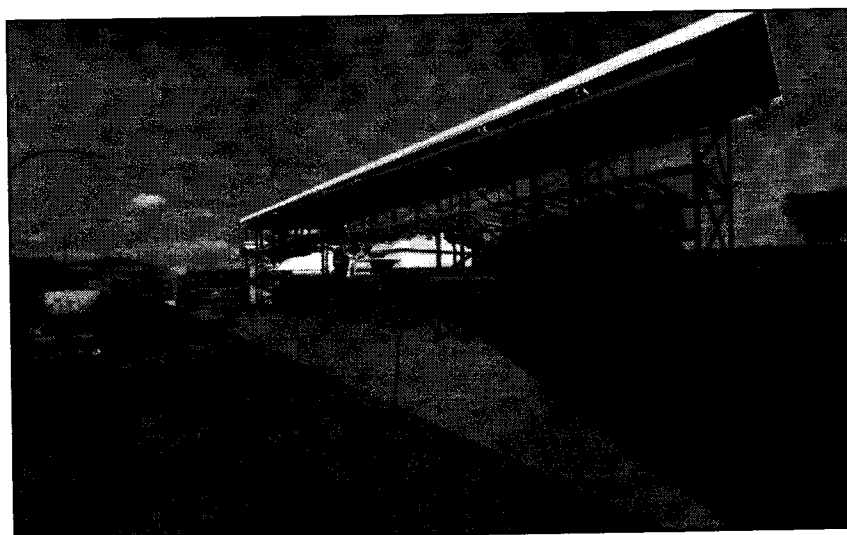


Figura 9. Zona de taller en marina seca
Fuente: Estudio Ambiental Marina del Golfo (2022).

Parqueaderos: Al contar con un edificio comercial y por tratarse de un proyecto que atrae turismo, otras actividades económicas y culturales se contará con un parqueadero cuyo acceso estaría en la calle 25, donde se ubicará una garita. El parqueadero se conectará a la edificación a través de una plazoleta construida en losetas de concreto.



Figura 10. Zona de parqueo
Fuente: Estudio Ambiental Marina del Golfo (2022).

C. Etapas y actividades del proyecto:

La ejecución del proyecto Construcción de la Marina del Golfo del Morrosquillo, ubicada en el municipio de Santiago de Tolú – departamento de Sucre contempla las fases: constructiva, operativa, y post-operativa (desmantelamiento y cierre), las cuales son descritas a continuación.

Tabla 3. Fases de construcción de la Marina del Golfo de Morrosquillo.

FASES	DESCRIPCIÓN
Construcción de obras en la dársena para la protección de embarcaciones.	Las obras de protección de la dársena y embarcaciones constan de dos enrocados, uno en forma de L en la calle 25 que cuenta con 550 m de largo en total y otro en la calle 27 con 230 m de largo. Serán construidos con material rocoso calizo, cuya sección transversal estará conformada por un núcleo que será construida con rocas de 0,18 m de diámetro, la coraza secundaria con rocas hasta 0,58 m de diámetro y la coraza principal de 0,68 m de diámetro. Sobre estos enrocados se proyectó un pavimento en concreto hidráulico que servirá de acceso para la zona cargue y descargue de embarcaciones.
Construcción de Muelles Flotantes y Muelles Fijos.	Se construirán los muelles flotantes con estructura metálica de soporte en aluminio marino, flotadores en polietileno de alta densidad y piso o deck en madera. Se construirán 120 amarres para embarcaciones de hasta 50 pies eslora y 3 amarres para mega yates de hasta 120 pies de eslora.
Construcción de la rampa de botado de embarcaciones.	Esta rampa conecta la estación de la marina seca a la marina en agua, será en construida con concreto reforzado.
Construcción de Helipuerto.	El helipuerto está ubicado en el extremo del enrocado de la calle 25, tendrá un área de 200 m ² y su plataforma será un pavimento en concreto hidráulico. Fue concebido para dar una conexión para el transporte aéreo.
Construcción de zona administrativa	Se localizará en el primer piso de la edificación proyectada, tendrá un área de 82 m ² , esta zona estará ubicada la recepción, un lobby y una administración general de la marina.
Construcción de zona comercial	Se localizará en el segundo piso de la edificación proyectada. Contará con un área total de 692m ² y está conformada por 2 locales comerciales, 1 restaurante y una zona de baños. Estas áreas fueron concebidas como zona comercial para prestar servicios de restaurantes y cafetería, por esto se le diseñó a cada espacio las redes de abastos de agua potable, gas y energía necesarias para ese fin.
Construcción Zona de Servicios (Baños, Lavandería, etc)	Se localizará en la planta del primer piso de la edificación proyectada, contará con área de 91 m ² y fue concebida para los usuarios de las instalaciones de los amarres, turistas o dueños de embarcaciones puedan acceder a zonas de lavado de ropa, duchas y baños. También podrán acceder a esas instalaciones personal administrativo y personas locales que requieran un servicio de la marina. Esta zona cuenta con un área de 91 m ² .
Construcción de Marina Seca y Taller.	Se construirá una marina seca que permitirá un varado en seco y cubierto, que minimizará los mantenimientos de la embarcación al protegerla de las principales causas de desgaste y deterioro como son el sol y el salitre. La marina seca contará con una capacidad de 20 embarcaciones a motor hasta 25 pies de eslora y 5 metros de manga. Será una estructura metálica con cubierta que se construirá cercano a los muelles y espolones para facilitar las operaciones de varada y botado de las embarcaciones y también tener fácil acceso al tráfico rodado para el transporte de las embarcaciones por tierra. La marina seca contara con una

grúa pórtico para el almacenamiento en los nichos de estantería. También contará con un área de taller para realizar mantenimiento preventivos u correctivos a las embarcaciones.

**Construcción de
Parqueaderos.**

Al contar con un edificio comercial y por tratarse de un proyecto que atrae turismo y otras actividades económicas y culturales se contará con un parqueadero cuyo acceso está en la calle 25, donde estará ubicada una garita. El parqueadero se conectará a la edificación a través de una plazoleta construida en losetas de concreto.

Fuente: Estudio Ambiental Marina del Golfo (2022).

CONCEPTÚA

1. Dadas las descripciones de las que trata el numeral 1, los espolones, enrocados y/o rompeolas se configuran como obras marítimas duras, las cuales, indistintamente de su finalidad de protección costera o protección de embarcaciones, se circunscriben a lo dispuesto en el numeral 8.4 antes citado del Decreto 1076 en su artículo 2.2.2.3.2.2.
2. El hecho de ser obras marítimas duras -sin importar su finalidad-, como se establece en el numeral inmediatamente anterior, la convierte por fuerza de ley en candidata de ostentar una licencia ambiental de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.
3. Que las disposiciones de las que trata el oficio No. 02895 de 29 de abril de 2022 y sus anexos, son contrarias a la Ley, específicamente las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.2.2."

Que mediante oficio N°01551 de 24 de marzo de 2023 esta Corporación solicitó al Municipio de Santiago de Tolú el consentimiento previo, expreso y escrito para proceder a revocar la Resolución N°1234 de 2 de septiembre de 2022 expedida por CARSUCRE, por la cual se otorgó viabilidad ambiental al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA MARINA DEL GOLFO DEL MORROSQUILLO", se implementaron unas medidas de control y seguimiento, y se tomaron otras determinaciones.

Que el Municipio de Santiago de Tolú a través de su alcalde municipal, mediante oficio de radicado interno N°2590 de 12 de abril de 2023, manifestó dar su consentimiento expreso para proceder con la revocatoria de la Resolución N°1234 de 2 de septiembre de 2022 expedida por CARSUCRE, por la cual se otorgó viabilidad ambiental al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA MARINA DEL GOLFO DEL MORROSQUILLO", se implementaron unas medidas de control y seguimiento, y se tomaron otras determinaciones.

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones», "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en"

todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *a Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."*

Que el numeral 11 del artículo 3° del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: *"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)",*
Régimen de Transición.

Que en efecto, con la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece en el Capítulo IX la "Revocatoria directa de los actos administrativos".

Que en el artículo 93 del mismo Código, se establecieron las causales de revocación directa de los actos administrativos señalando que los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1° del artículo 93 del citado código, cuando el petitionado haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Que en cuanto a la oportunidad, la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

En ese entendido la revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Corporación Autónoma Regional De Sucre – CARSUCRE, podrán ser examinados por la misma entidad. Es así como ha sido catalogado en la jurisprudencia del Consejo de estado 1100-103-25000-2005-00114-0 Magistrado Ponente Gerardo Arenas Monsalve:

"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte las actuaciones lesivas de la constitucionalidad de la legalidad o derechos fundamentales (...)"

Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-306 de 2012, estableció al respecto de este mecanismo que:

(...) Desde la sentencia C-742 de 1999, viene sosteniendo esta Corporación que la revocatoria directa tiene como propósito dar a la autoridad administrativa la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, no solo con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino también por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público. Como se indicó también por la Corte en el fallo mencionado, la revocatoria directa puede entenderse como una prerrogativa de la administración para enmendar sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución cuando atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. (...)"

Que, conforme a lo anterior, los actos administrativos pueden ser revocados por el funcionario que lo expidió o por sus inmediatos superiores de oficio o a petición de parte, cuando sea manifiestamente contrario a la Constitución o la Ley, o por no estar conforme al interés público o social o cuando cause un agravio injustificado a una persona, con el fin de hacer desaparecer de la vida jurídica dicha decisión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisadas las actuaciones administrativas adelantadas en el presente expediente, se observa que esta Autoridad Ambiental mediante Resolución N°1234 de 2 de septiembre de 2022 otorgó viabilidad ambiental al proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LA MARINA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE" presentado por el Municipio de Santiago de Tolú identificado con NIT No. 892.200.839-7, a través de su alcalde municipal, acogiéndose el Concepto Técnico N°0309 de 23 de agosto de 2022 emitido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, puesto que previamente, como se anotó en las consideraciones del presente acto administrativo, desde el punto de vista técnico se estableció que el mencionado proyecto no requería la obtención de una licencia ambiental.

No obstante, lo anterior, con posterioridad a la expedición de la precitada actuación administrativa, se elevó consulta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, sobre si el proyecto en mención se encontraba sujeto a tramitar y obtener licencia ambiental, frente a lo cual, la ANLA mediante oficio N°1244 de 28 de febrero de 2023 dio respuesta a lo solicitado, manifestando que *"una vez revisadas las actividades a ejecutar del proyecto de su consulta, este se enmarca en lo dispuesto en el numeral 8 Ejecución de obras públicas, subnumeral 8.4 La construcción de obras marítimas duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas, del precitado artículo"*, refiriéndose específicamente al art 2.2.2.3.2.2. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual establece de manera taxativa los proyectos, obras y/o actividades frente a los cuales la ANLA es competente para otorgar o negar la licencia ambiental.

Por su parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante oficio N°24012023E2010173 de fecha 13 de abril de 2023, manifestó que *"es claro que las Marinas no están sujetas a las reglas de licenciamiento ambiental, sin embargo, para la construcción de la marina que se propone, se evidencia la necesidad de construir dos enrocados que se constituyen como obras marítimas duras, los cuales generan impactos ambientales significativos y modificaciones notorias al paisaje, razón por la cual y de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4. del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, la construcción de estos dos enrocados estarían sujetas a las reglas del licenciamiento ambiental, que para este caso en particular serían de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por tratarse de una obra que se pretende desarrollar con recursos públicos del ente territorial."*

13 ABR 2023

De esta manera, se tiene que el referido artículo dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

6. En el sector marítimo y portuario:

- a) La construcción o ampliación y operación de puertos marítimos de gran calado;
 - b) Los dragados de profundización de los canales de acceso a puertos marítimos de gran calado;
 - c) La estabilización de playas y de entradas costeras.
- (...)

8. Ejecución de obras públicas:

(...)

8.4. La construcción de obras marítimas duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas;” (subrayado fuera de texto original)

Así la cosas, si bien es cierto, el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE LA MARINA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE” no encuadra en los proyectos establecidos para el sector marítimo y portuario señalados en el precitado artículo, no hay lugar a dudas de que este sí se enmarca en el subnumeral 8.4 del numeral 8 del artículo 2.2.2.3.2.2., puesto que como se estableció en el concepto técnico N°0054 de 16 de marzo de 2023, para la construcción de la marina se proyecta construir dos espolones, uno ubicado en la calle 25 con una estructura de 350 metros, otro en la calle 27 con 230 metros de largo y un rompeolas paralelo a la línea de playa de 200 m de largo; los cuales serán elaborados con material rocoso de tipo caliza, cuya sección transversal estará conformada por un núcleo de rocas de 0,18 metros, coraza secundaria con rocas de hasta 0,58 m y la coraza principal de 0,68 m de diámetro, las cuales tienen como objetivo el de controlar la erosión de la playa, el oleaje en la zona de amarres y de garantizar el calado necesario para los diferentes tipos de embarcaciones.

Ahora bien, cabe resaltar que esta Corporación al realizar el análisis del proyecto, no lo enmarcó en ninguno de los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3. por lo cual se consideró la no necesidad de obtención de la licencia ambiental pero sí una viabilidad ambiental (Medidas de Manejo Ambiental).

Por tanto, de acuerdo a lo anterior, se tiene que esta autoridad realizó una interpretación errada del artículo 2.2.2.3.2.2, puesto que inicialmente, asoció “la construcción de obras marítimas duras (rompeolas, espolones, construcción de diques) y de regeneración de dunas y playas” al desarrollo de obras marítimas duras que guardaran relación con la regeneración de dunas y playas, y seguidamente no tomó en consideración que las marinas por sí mismas no están sujetas tramitar licencia ambiental, sin embargo, teniendo en cuenta que para la construcción de la marina se hace necesaria la construcción de obras marítimas duras, las cuales generan impactos ambientales significativos y modificaciones notorias al paisaje, estas sí requieren del trámite y obtención de la licencia ambiental de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4. del artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015, trámite que, a su vez, sería de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por tratarse de una obra que pretende llevarse a cabo con recursos públicos del Municipio.

En ese sentido, analizadas las actuaciones surtidas y enunciadas anteriormente, concluye el despacho que en el caso concreto se evidencia que la Resolución

13 ABR 2023



211
0212

Nº1234 de 2 de septiembre de 2022 resulta ser manifiestamente opuesta a la Constitución Política y a la ley, razón por la cual, en aras de subsanar dicho error, resulta necesario ordenar la revocatoria de la misma, por las razones antes expuestas.

Ahora bien, con relación a la revocación directa de los actos de carácter particular y concreto, la ley 1437 de 2011 establece en su artículo 97, lo siguiente:

ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."*

De acuerdo a la norma transcrita, se concluye que los actos administrativos de carácter particular y concreto no pueden ser revocados sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular, razón por la cual en el asunto bajo estudio, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo que creó una situación jurídica de carácter particular y concreto como lo es el otorgamiento de una viabilidad ambiental para ejecutar un proyecto de tal magnitud, esta Autoridad solicitó al Municipio de Santiago de Tolú su consentimiento, el cual, por oficio Nº2590 de 12 de abril de 2023 dio respuesta y manifestó de manera expresa, previa y escrita, como lo señala norma, su consentimiento para revocar la Resolución Nº1234 de 2 de septiembre de 2022 expedida por CARSUCRE, por todo lo enunciado anteriormente.

Así las cosas, en la parte resolutive del presente acto administrativo y cumpliéndose con los requisitos que establece la norma, se ordenará la revocatoria directa de la Resolución Nº1234 de 2 de septiembre de 2022 expedida por CARSUCRE, mediante la cual se otorgó viabilidad ambiental al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA MARINA DEL GOLFO DEL MORROSQUILLO", se implementaron unas medidas de control y seguimiento, y se tomaron otras determinaciones.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE DE OFICIO LA REVOCATORIA DIRECTA de la Resolución Nº1234 de 2 de septiembre de 2022 expedida por CARSUCRE, mediante la cual se otorgó viabilidad ambiental al proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LA MARINA DEL GOLFO DEL MORROSQUILLO", se implementaron unas medidas de control y seguimiento, y se tomaron otras determinaciones, por las razones expuestas en los considerandos de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente providencia al Municipio de Santiago de Tolú identificado con NIT892200839-7 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, a la siguiente dirección: Cra 2ª

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



0212



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

13 ABR 2023

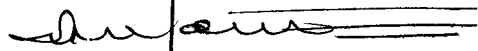
N°15-43 Palacio Municipal y al correo electrónico juridica@santiagodetolu-sucre.gov.co; contactenos@santiagodetolu-sucre.gov.co, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

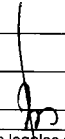
ARTICULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, PUBLÍQUESE la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			